

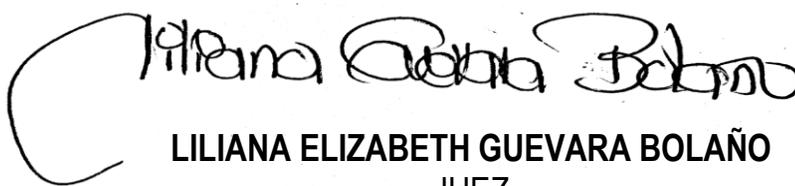
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00693-00

En atención al informe que antecede se requiere nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00879-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

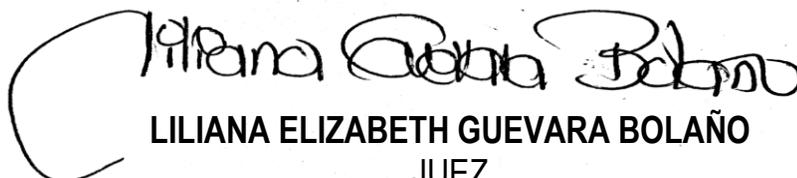


Rad. 110014189037-2020-00879-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	12.219.931.00	CAPITAL
\$	9.029.915.86	INTERES MORATORIO
\$	21.249.846.86	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

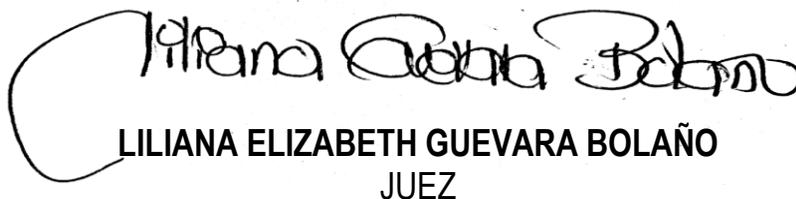
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01316-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA** como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, téngase a la Dra. **DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS** como nueva apoderada del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01233-00

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se corrige lo siguiente en la sentencia de fecha Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Las servidumbres se clasifican a su vez de la siguiente manera

- i. (...) es positiva, toda vez que lo pretendido con esta acción es que los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELVIRA HERRERA DE JURADO (BLANCA HELDA JURADO, EDILSON GIOVANNI JURADO, EFREN JURADO HERRERA, FABIO HERRERA, MARIA STELLA HERRERA, NESTOR ASDROLDO HERRERA)** permitan a la parte actora continuar prestando el servicio de transporte y distribución de energía eléctrica a través de la servidumbre deprecada.

Valoración probatoria:

(...), respecto a la parte demandada tenemos que se trata de una persona fallecida y con herederos del predio a los señores BLANCA HELDA JURADO HERRERA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.413.033 de Zipaquirá; EFREN JURADO HERRERA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.155 de Zipaquirá; EDILSON GIOVANNI JURADO HERRERA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.540.462 de Zipaquirá; FABIO HERRERA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.335.730 de Zipaquirá; MARIA STELLA HERRERA DE GARCIA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.400.090 de Zipaquirá; NESTOR ASDRALDO JURADO HERRERA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.347.312 de Zipaquirá, los cuales se notificaron por conducta concluyente mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022 y cuyo apoderado es el Dr. Juan Camilo Muñoz Casallas. En la contestación de la demanda no se oponen a las pretensiones invocadas por el

Calle 12 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante y se allanan a la demanda; así como también fue aportado registros civiles y cédulas de ciudadanía de los herederos y la escritura pública No. 2219 de sucesión ante la Notaria Segunda del Circuito de Zipaquirá para acreditar la adjudicación del lote; situación que permite aseverar que frente a este aspecto no existe duda o reparo alguno, encontrándose debidamente legitimados en la causa para comparecer al proceso con capacidad de goce y ejercicio.

Se deja claridad que el señor CARLOS EDUARDO JURADO TRIVIÑO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.264.664 de Zipaquirá en la escritura pública No. 2219 de sucesión ante la Notaria Segunda del Circuito de Zipaquirá no le fue adjudicada ninguna hijuela respecto al Lote El Cerrito por lo que no hay lugar a indemnización.

(...)

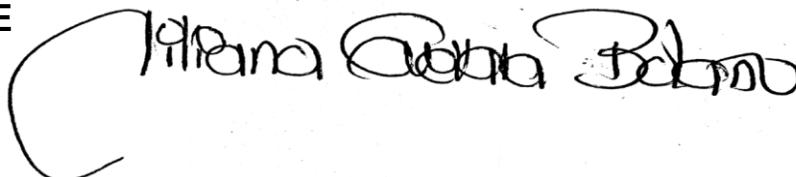
Así mismo se indica el porcentaje en la parte resolutive de la sentencia por concepto de indemnización a los herederos indeterminados **BLANCA HELDA JURADO, EDILSON GIOVANNI JURADO, EFREN JURADO HERRERA, FABIO HERRERA, MARIA STELLA HERRERA, NESTOR ASDROLDO HERRERA** a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente manera:

SEGUNDO: Ordenar a **BLANCA HELDA JURADO, EDILSON GIOVANNI JURADO, EFREN JURADO HERRERA, ELVIRA HERRERA DE JURADO, FABIO HERRERA, MARIA STELLA HERRERA, NESTOR ASDROLDO HERRERA**, como propietarios del predio denominado "LOTE EL CERRITO", permitir el libre acceso y tránsito de los representantes y agentes, o quienes legalmente representen los derechos del actor derivados de la servidumbre.

QUINTO: Declarar que la *GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.*, deberá pagar a favor de la sucesión de la demandada y causante *ELVIRA HERRERA DE JURADO*, es decir a los herederos indeterminados según hijuelas contenidas en la escritura pública No. 2219 de fecha 2 de diciembre de 2020 el 1/6 o el 16,666% en común y proindiviso a **BLANCA HELDA JURADO, EDILSON GIOVANNI JURADO, EFREN JURADO HERRERA, FABIO HERRERA, MARIA STELLA HERRERA, NESTOR ASDROLDO HERRERA** la suma de \$22.063.738 por concepto de indemnización. Para el efecto, evidenciando la constitución del depósito judicial con tal valor, por secretaría entréguese a la parte demandada dichos dineros.

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01233-00

Se requiere a la parte demandada para que indique si el pago del depósito judicial por concepto de indemnización se realice en un solo monto o de conformidad con las hijuelas contenidas en la escritura pública No. 2219 de fecha 2 de diciembre de 2020 el 1/6 o el 16,666%.

En caso de que escoja la opción de que se realice el pago a un solo demandado deberá aportar poder con la facultad expresa de recibir.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

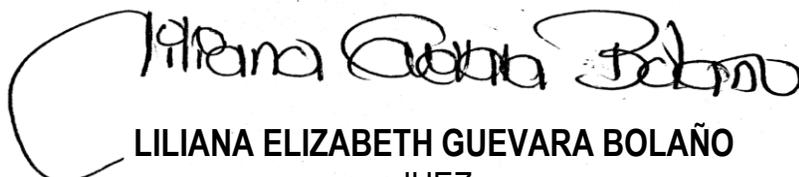
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00317-00

En atención al escrito que antecede se decreta el desistimiento de la medida cautelar ordenada en el numeral 1° del auto de fecha 29 de abril de 2021

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

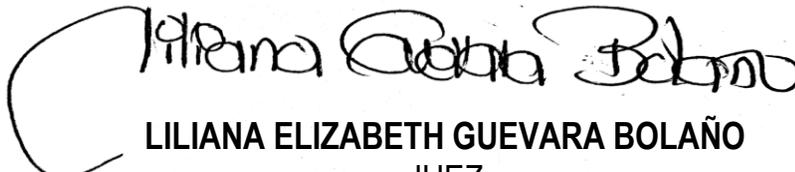
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00994-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01282-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

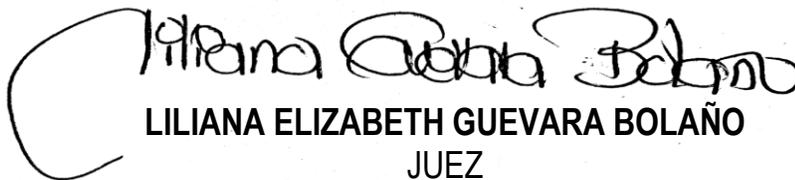
1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.S.**, contra **JAIRO VELOZA DAVILA Y CARLOS JAIME BARAJA BARAJAS VELANDIA** por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01315-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

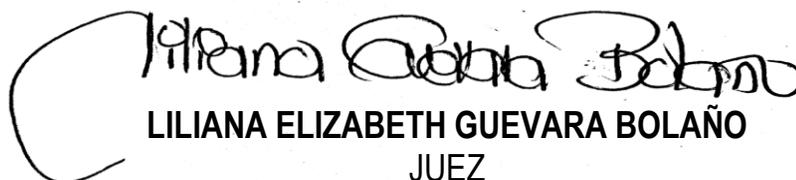
1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” contra MONICA DEL PILAR OVIEDO ARIAS por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Liquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01372-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

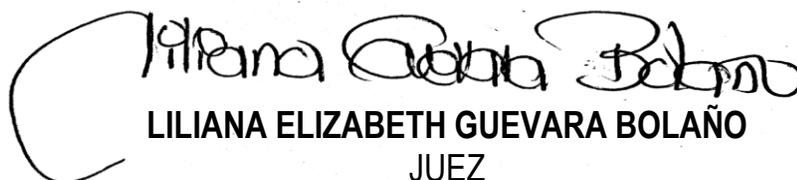
1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de MIGUEL NEVARDO PÁEZ GARCÍA contra JORGE LEONARDO GARCIA PEÑA por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01590-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra JAIRO ENRIQUE TACHE ALZATE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

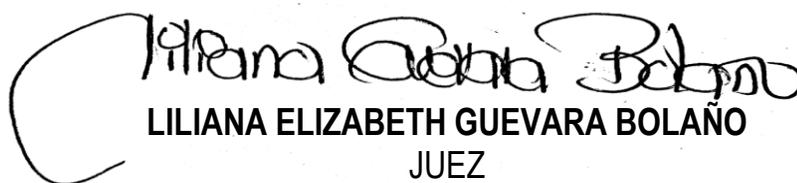
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01586-00

Al despacho se encuentra el despacho para resolver la corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

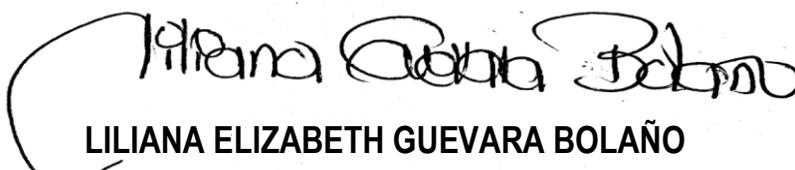
“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario se indicó mal el nombre de los demandados en auto de fecha Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente manera:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA y en contra de **CARLOS DANIEL MOLINA PARADA heredero determinado y herederos indeterminados de CARLOS DANIEL MOLINA PARADA (q.e.p.d)** por las siguientes sumas:

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

Calle 12 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-01867-00

El Despacho DESIGNA al Doctor PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS C.C. No.80.731.774 Y T. P. No.179.381 del C. S. de la J. juridico@gestionglobalacg.com como CURADOR AD LITEM de los **HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS GONZALO OCAMPOS Y DEL SEÑOR LUIS HERNANDO HOYOS** en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por designa con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso. Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

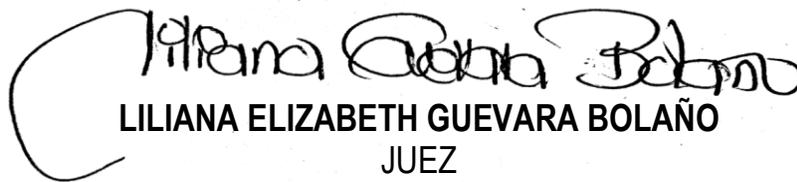
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00031-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00131-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 27 de octubre de 2023 mediante el cual se negó la solicitud de medidas cautelares.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a reponer la providencia atacada, pues no se encuentran las medidas cautelares ya solicitadas efectivas, y es procedente el embargo del inmueble solicitado.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se decretara la medida cautelar solicitada.

DECISIÓN

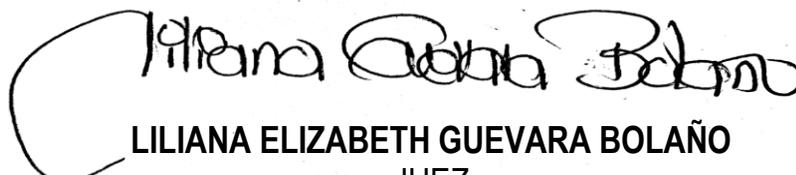
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 27 de octubre de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia,

Se decreta el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 072-78755, de que es titular la parte demandada, Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

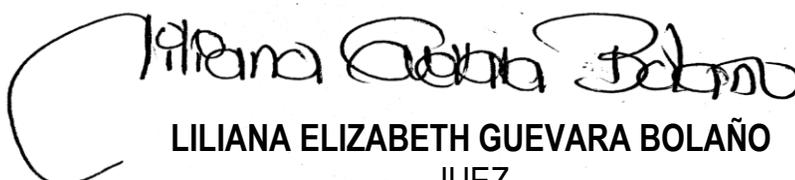
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00133-00

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a E.P.S. SANITAS a fin de que informen el lugar que reporta el demandado FRANCO TASAMA SANDRA MILENA identificado con C.C. No 33480602, donde labora y cuál es la empresa que realiza los correspondientes aportes de salud.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



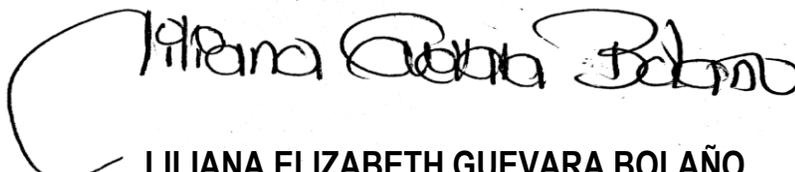
Rad. 110014189037-2022-00509-00

En atención a que la parte demandante solicitó que el abogado designado sea relevado al cargo de Abogado en amparo de pobreza al que fue nombrado, el Despacho DESIGNA a **BRAYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO** identificado con C.C. No 80.829.493 Y T.P No 314724 del CS de la J con dirección de correo electrónico asesorjuridicoucc@hotmail.com, como curador ad - litem, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso en los términos del auto de fecha 10 de agosto de 2023.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

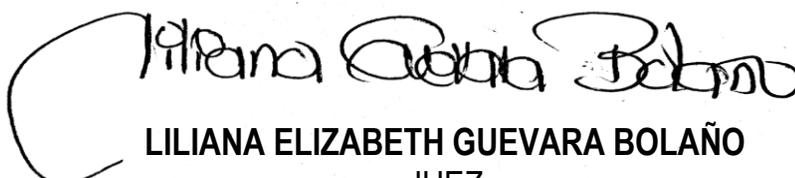
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01030-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

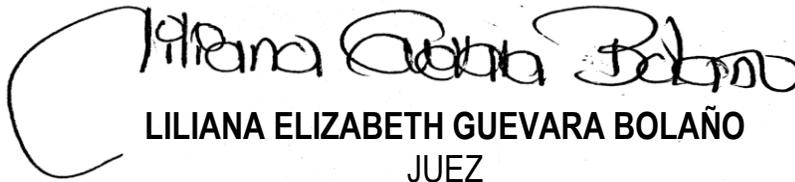
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01602-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección electrónica fue negativa, se tiene en cuenta la dirección física, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del citatorio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: AECSA S.A

Demandado: LUIS ENRIQUE DIAZ GUZMAN

Rad. 110014189037-2022-01252-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

1. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE DIAZ GUZMAN, que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, identificado con el radicado N° 11001400305420060090200.

Limítese la anterior medida a la suma de \$15.378.500 Mcte.

Por secretaria ofíciase sobre la medida.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01252-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **LUIS ENRIQUE DIAZ GUZMAN**, fue notificado mediante conducta concluyente tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la **AECSA S.A** y en contra de **LUIS ENRIQUE DIAZ GUZMAN** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01537-00

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario no se comisiono a la Alcaldía Local de Kennedy en sentencia de fecha Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente manera:

2. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA RESTITUCIÓN del referido inmueble que se hace referencia en el numeral anterior, ordenando a la parte demandada para que haga entrega del mismo a la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

De no realizar la restitución o entrega indicada en el numeral anterior, para su cumplimiento, se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local de Kennedy** de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P¹, a la estación de policía correspondiente y/o Juzgados (087, 088, 089 y 090) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá los cuales fueron creados en el artículo 43 literal b del ACUERDO PCSJA22-1202, a quien se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos copia del contrato de arrendamiento, copia de la demanda, folios de matrícula inmobiliaria respectivo.

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE

¹ “(...) Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes (...)”.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

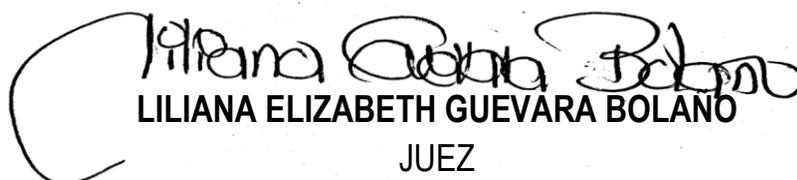
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00250-00

Atendiendo lo peticionado por la parte actora, por secretaria oficiase por PRIMERA VEZ al **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar aquí decretada en auto de fecha Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que perciba la ejecutada **YURY BRENDA LOZANO CAMARGO**, decisión que fue comunicada mediante el oficio No. 0943 de fecha Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Adviértasele que, de no dar contestación, se hará acreedor de las sanciones contempladas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Dejar la claridad en el oficio que los dineros que sean retenidos deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Bogotá D.C., SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, a órdenes de este Juzgado en la cuenta número 110012051037 y para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00270-00

En atención al escrito que antecede se acepta el desistimiento de la medida cautelar sobre el salario en vista que la parte demandada ya no labora en ADECCO COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00053-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **ANTONIO SANTIAGO RINCON RINCON**, fue notificado mediante correo electrónico caro.lozano123@hotmail.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la **CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S.** y en contra de **ANTONIO SANTIAGO RINCON RINCON** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

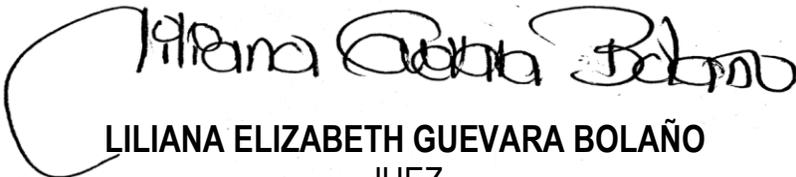


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00053-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta brindada por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00782-00

En atención a las documentales que anteceden, se tiene que no se tendrá en cuenta la notificación ya no se acredita la entrega en el buzón de correo electrónico de destino.

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00782-00

1. Reconocer personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada de la parte demandante, quien reasume el poder conferido dentro del cuaderno principal.
2. Acepta la sustitución al poder y reconoce al Doctor BRYAN OCTAVIO RIVERA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



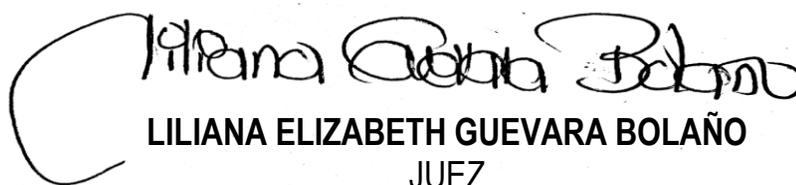
Rad. 110014189037-2023-00206-00

En atención a que la parte demandante solicitó que el abogado designado sea relevado al cargo de Curador Ad litem al que fue nombrado, el Despacho DESIGNA a **SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE con dirección de correo electrónico sgarzonh@gmail.com**, como curadora ad - litem, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso en los términos del auto de fecha 05 de septiembre de 2023.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

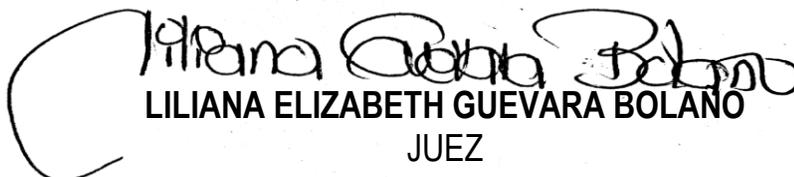
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01079-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

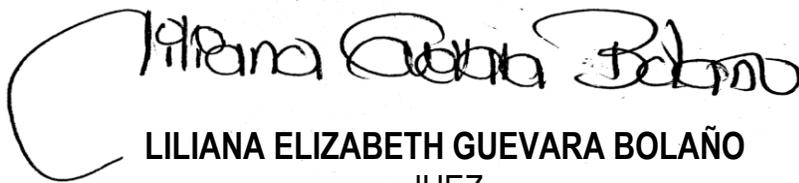


Rad. 110014189037-2023-01174-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que la clase de proceso es un EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Y no ejecutivo singular como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

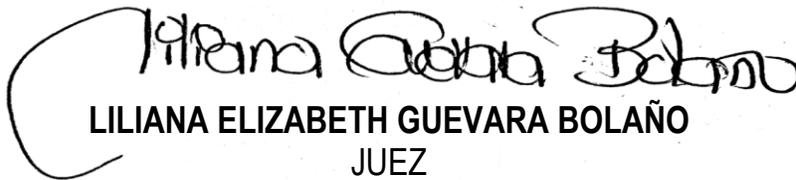
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01152-00

En atención a tener en cuenta la dirección de notificación para el señor Manuel Ignacio García, se quiere a la parte activa para que indique como la obtuvo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-01379-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

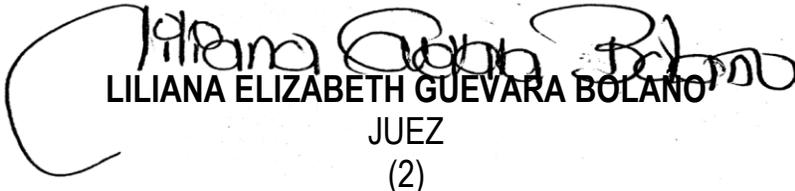
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.S** y en contra **MARIA NORHA GOMEZ SERRATO** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 8008395

1. Por la suma de \$25.436.760Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénesse a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a la Dra PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 182

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**